

DOCUMENTOS

Atenea  
SEGURIDAD Y DEFENSA

2



Análisis  
comparativo  
de las Reales  
Ordenanzas

Por: Juan Narro

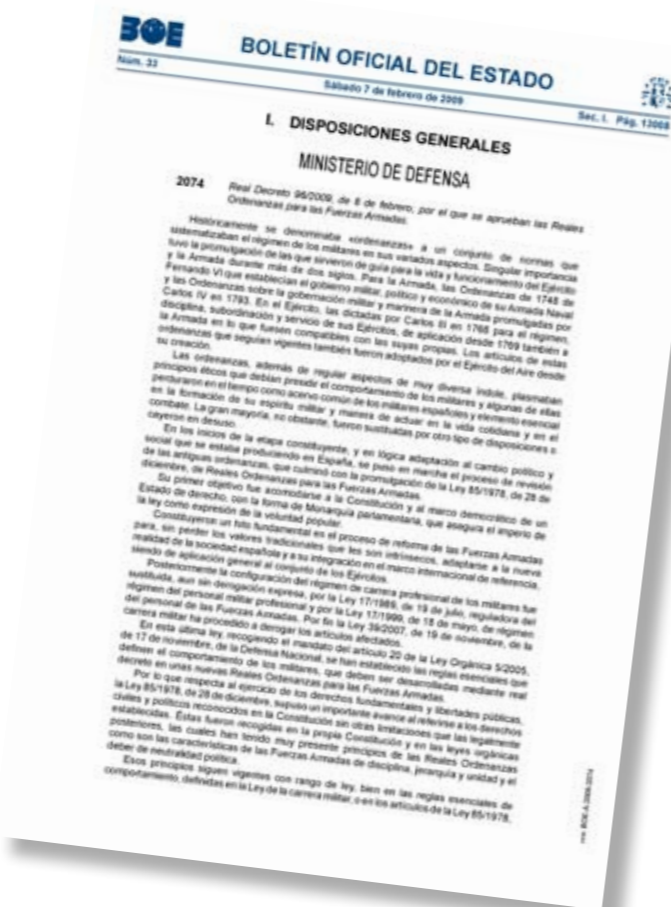
## ANÁLISIS DEL REAL DECRETO DE LAS REALES ORDENANZAS PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Las nuevas Reales Ordenanzas publicadas el 6 de Febrero pasado suponen un cambio sustancial con respecto a las anteriores. Parte de los artículos son fruto de las nuevas circunstancias producidas durante la treintena de años transcurridos y además de recoger las nuevas misiones, reflejan los cambios en la sociedad española y en las relaciones personales dentro de las organizaciones modernas. Por otra parte se omiten artículos que figuran ya en las Leyes correspondientes, centrando este Real Decreto en los principios que deben regular un código deontológico y que afectan fundamentalmente al comportamiento. En general hay un reordenamiento más lógico, más sistematizado y constituye una mejora notable la titulación de cada artículo en lugar de la simple numeración anterior. Pero hay aspectos que reflejan una cierta “politización”.

### Las nuevas circunstancias

A mi juicio unos de los nuevos artículos más importantes del **Título I** “del militar” es el 27, que resalta la acción conjunta en las Fuerzas Armadas. Esta acción conjunta ya figuraba en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 5/2005 de Defensa Nacional. En dicha exposición se hace una referencia a la anterior Ley de Defensa Nacional, y se explicita que “a diferencia de la anterior, que atribuía misiones a cada Ejército, ésta considera a las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las distintas formas de acción de sus componentes y que posibilita el empleo óptimo de sus capacidades, sin que aquéllos vean mermada su especificidad”. Probablemente es el artículo de mas difícil asunción por los miembros de las Fuerzas Armadas ya que hay que superar corporativismos históricos muy arraigados, y es el de mas calado a largo plazo pues de esa acción conjunta depende en gran medida la verdadera eficacia de la organización militar

**El Título III** “De la acción del mando” tiene un artículo 60 de gran importancia, el referente a “capacidad de decisión, iniciativa y creatividad”, ya que son las claves para mantener viva una organización que tiene que adaptarse al cambio permanentemente, y en especial en las opera-



ciones, “el reino de la incertidumbre” según Clausewitz. También incluye un Capítulo II “Relación con los subordinados”, muy desarrollado, que amplía en gran medida las referencias de las Ordenanzas del 79 y es más acorde con un estilo de mando mas participativo

**El Título IV** “De las operaciones” detalla el amplio abanico de misiones ,actualizándolas ,ya que en la fecha de publicación de las anteriores,1977, aun no habían comenzado las misiones en el exterior, que lo harían una década mas tarde. Incorpora un capítulo IV sobre las operaciones de seguridad y bienestar de los ciudadanos, pues aunque el apoyo a la población civil ha sido una constante permanente de la labor de los Ejércitos no estaba tan claramente recogida anteriormente. Y añade un capítulo VI sobre la ética en operaciones, recogiendo artículos de las

ordenanzas anteriores y añadiendo algunos otros como la protección de bienes culturales o el principio de distinción entre personas civiles y combatientes. Con respecto a esta distinción el problema se planteará en los conflictos llamados de “baja intensidad” ,donde una de las estrategias básicas del adversario es precisamente intentar confundirse con la población civil.

Se contempla al militar como servidor público, incorporando los preceptos del Estatuto del Empleado Público, que figuran en el artículo 5 de la Ley de Carrera militar. Recoge la incorporación de la mujer ,la conciliación de la vida profesional, prevención de riesgos en el trabajo que ya figuraban en el artículo 6 de la Ley de Carrera militar. que a su vez es consecuente con otras Leyes como la Ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida personal y familiar, y la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Igualmente, en lo relacionado con la convivencia en la unidad, se destaca el fomento del compañerismo y la incorporación personas de diferentes credos y nacionalidades y la integración intercultural. Esta integración ya se había iniciado hace años con la incorporación en Ceuta y Melilla de soldados españoles de religión musulmana, y la Ley 26/1992 que aprobaba el “Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España” aseguraba la libertad de culto de los militares musulmanes, y su derecho a recibir asistencia religiosa islámica y a participar en actividades y ritos religiosos propios del Islam, amén de recoger otras especificidades.

El Real Decreto de las Ordenanzas recoge los artículos 4, 5 ,6 y 7 de la Ley 17/1999 de Régimen del Personal ,que tienen por tanto rango de ley, y deja algunas normas al nivel de Orden Ministerial, y se mantienen en vigor artículos de la Ley 85/1978 de las Ordenanzas anteriores sin perjuicio de su futura actualización. En la exposición de motivos de esta Ley se expone que “Respecto al régimen de derechos, los militares profesionales son titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, con las imprescindibles restricciones o limitaciones en su ejercicio que la Carta Magna y las Leyes Orgánicas de desarrollo de la misma establecen”. Dado que algunos artículos del Real Decreto afectan a derechos fundamentales por las citadas restricciones o limitaciones, es preciso tratarlos en una Ley Orgánica pendiente.

El antiguo Tratado Tercero “De los deberes y derechos” que ha sido suprimido como tal, está en parte diluido en los tres primeros, del militar, de la disciplina y de la acción de mando, pero faltan otros artículos y habrá que esperar a la citada normativa. Con respecto a las limitaciones al derecho de asociación, en la exposición de motivos de la Ley del Régimen de Personal, también dice que “se abren nuevos cauces para la presentación de propuestas o sugerencias mediante la creación de Consejos Asesores de Personal en el ámbito de cada Ejército, que contarán con componentes de los diversos Cuerpos, Escalas y categorías”. Se trata de un tema sensible que está siendo resuelto con distintas fórmulas por los países occidentales y que hubiese merecido algún artículo al respecto.

Las nuevas RROO recogen la profesionalización de las Fuerzas Armadas y en ellas desaparecen las referencias explícitas al cabo, al suboficial, al oficial y al general. Se aplican estas reglas de comportamiento “sin distinciones por categorías y empleos militares ni por el ejercicio de cargos o destinos concretos. Este criterio se pone claramente de manifiesto en la generalización para todo militar de preceptos anteriormente dedicados al oficial y al cabo, al representar una síntesis del espíritu militar y la forma de entender y ejercer el mando en las Fuerzas Armadas españolas.” Lo cual en principio es razonable ya que es lógico que se superen los excesivos niveles de la jerarquía militar de las anteriores RROO, que incluso hablaban del centinela, como residuo histórico de unos siglos en los que la guardia, con el combate, eran las dos funciones fundamentales de los ejércitos. Pero esta generalización parece exagerada.

Hay tres clases de militares profesionales, militares de carrera, militares de complemento y militares profesionales de tropa y marinería. Tienen muchos elementos en común y también muchas diferencias y motivaciones Todos pueden ejercer el mando, pues en cada escalón se está subordinado a alguien y a su vez se tienen responsabilidades sobre otros. Pero hay niveles muy distintos de responsabilidad y de exigencia moral y profesional. Prueba de ello es que unos ascienden por simples mecanismos administrativos y por antigüedad, y otros requieren un cuidadoso proceso de elección, que llega incluso a requerir, como es el caso del ascenso a general, decisiones de Consejo de Ministros.

# Análisis comparativo de las Reales Ordenanzas

Mando y decisión, esas son las claves a considerar. Uno de los Títulos mas importantes de las RROO es el III “De la acción de mando. La propia Ley de carrera militar al referirse al mando dice textualmente”. La acción de mandar alcanza su máxima y especial responsabilidad cuando se aplica a la preparación y empleo de la fuerza de los Ejércitos, por lo que en esta Ley el término «mando» significa específicamente el ejercicio de la autoridad que corresponde a los miembros de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina en el desempeño de dichos cometidos.” Y el artículo 60 de las nuevas RROO, el 77 en las anteriores, resalta la importancia de la decisión en el mando. “La capacidad esencial del que ejerce el mando es su capacidad para decidir”.

Herbert Simon ,premio Nobel y padre de la teoría de la decisión, calificaba las decisiones en “estructuradas”, las de los niveles inferiores, repetitivas, medibles, que se pueden basar en la experiencia (o en la instrucción), de menor importancia, (en las que el viejo concepto de Roma de “exercitare” alcanza su máxima expresión), y “no estructuradas” las de alto nivel ,que tiene que resolver situaciones nuevas y a menudo a muy largo plazo, basadas en la heurística y que exigen imaginación y enfrentarse a lo desconocido. Al menos estas Ordenanzas deberían haber reflejado esos dos grandes niveles para no conculcar normas elementales de cualquier organización, que además en este caso está muy jerarquizada.

Y es una lástima que haya desaparecido el viejo artículo 76 de las antiguas ordenanzas, sobre el oficial general, y que era lectura obligada de todas las ceremonias de imposición de faja a los nuevos generales, perfectamente aplicable a tomas de posesión en otros ámbitos no castrenses.

Todo lo anterior es una comparación con respecto a las Ordenanzas del 78, pero no debería bastar con mirar al pasado y al presente, máxime teniendo en cuenta lo que ha evolucionad la sociedad en los treinta años transcurridos. Hay en mi opinión dos elementos nuevos muy importantes que apenas se reflejan en las nuevas Ordenanzas: la importancia de la comunicación en la era de la información, y el reto de la complejidad

La comunicación interna aparece de refilón en el artículo 64 “transmisión de órdenes” y 74 “Información a sus subordinados”, pero no se entra en un nuevo tipo de mando en el que los escalones inferiores van a disponer de mucha mas información, pueden estar “on line” permanentemente, lo que va a propiciar una cadena de mando menos jerarquizada y facilitar una mayor toma de decisiones por aquellos. La comunicación interna es la clave de una organización, que si debe producir decisiones, éstas se alimentan de un adecuad tratamiento de la información. Y este tratamiento también va a ser distinto, en lugar de seguir un camino ascendente hasta el nivel que decide para luego descender en órdenes, que dado el tiempo consumido pueden ya no ser oportunas, tiene que permitir mas delegación de responsabilidades y una explotación mas inmediata de la información por los escalones que la obtienen.

Respecto a la comunicación exterior haría falta una referencia a cierta conciencia de comunicación para con los medios de comunicación y con la sociedad en general, dada su importancia en la imagen de las Fuerzas Armadas, que además ahora, con la profesionalización, tienen que llevar a cabo un importante esfuerzo de captación para completar sus filas.

La complejidad es otro factor nuevo a considerar, tanto en la constitución y funcionamiento de los órganos de mando nacionales o multinacionales como en la necesidad de valorar adecuadamente la especialización, ya que la complejidad desborda ampliamente la capacidad de un mando para hacerse el solo una idea lo mas clara posible de la situación.

**“La capacidad esencial del que ejerce el mando es su capacidad de decidir.”**

En los órganos de mando no solo son importantes las relaciones del mando con sus colaboradores artículo 69, habría que resaltar el complejo funcionamiento de un Estado Mayor o Plana Mayor y la importancia de los asesores o especialistas y de la integración entre estos. Por otro lado la importancia tradicional del jefe y del “guerrero” habría que matizarla con respecto a otras áreas no menos importantes de una organización moderna como las de gestión, las técnicas , las logística , las administrativas y las docentes, que son tratadas en el Título V, pero parecen tener un carácter muy secundario con respecto a la primera.

## Artículos que desaparecen con razonable justificación

En las nuevas RROO desaparece toda referencia a la institución militar, y se habla exclusivamente de la organización militar. Este nuevo concepto aparece en la propia Constitución, artículo 8, “ Una ley orgánica regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución”. Y lo recoge el artículo primero de la Ley Orgánica de criterios básicos de la Defensa Nacional y de la Organización militar de 1980. Aunque en la exposición de motivos de la Ley 17/1999 de Régimen de personal sigue apareciendo la institución militar “Cabe añadir que la institución militar se renueva y se perpetúa, como toda institución, a través ...”

No se trata de un simple cambio semántico entre el concepto organización y el de institución. Según algunas opiniones, como las del ex ministro de Defensa Narcís Serra en su reciente libro “La transición militar”, el concepto institución aplicado a las Fuerzas Armadas reflejaba un cierto poder militar autónomo que es el que había antes de la Constitución, la total subordinación al poder político implicaba su desaparición. Aquí vienen a colación las teorías del sociólogo Charles Moskos sobre el modelo de ejército institucional y el organizativo-ocupacional o plural .En cambio sentencias del Tribunal Supremo siguen refiriéndose a las Fuerzas Armadas como institución, sin las connotaciones anteriores. Hay una importante diversidad de opiniones al respecto, y el tema merecerá ser discutido en alguno de los **foros de ATENEA**.

El preámbulo del Real Decreto aclara que aspectos básicos de la Defensa Nacional como son las misiones de las Fuerzas Armadas, sus órganos superiores o el papel del Gobierno en la determinación de la política de defensa y en la dirección de la Administración Militar han quedado regulados en otras normas, entre las que destaca la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

De ahí probablemente la supresión de los antiguos artículos 2, sobre el mando supremo del Rey, el 3 sobre la misión de las Fuerzas Armadas “garantizar la defensa e independencia de España...”, el 4 sobre el deber de defensa de todos los españoles ,la segunda parte del 27 “...aunque exijan sacrificios y aun la misma vida en defensa de la patria”, que figura en el artículo 3 de la Ley de Régimen de personal, en el juramento o promesa ante la Bandera.



Ejemplar de la Constitución española de 1978, en el Congreso

Pero se echa en falta alguna referencia en las Ordenanzas a la Corona, por el papel especial que juega SM el Rey, a quien la Constitución le reconoce el mando supremo de las Fuerzas Armadas y representar algo mas que un escalón en la Defensa Nacional, amén de hacer honor a una vieja tradición, y ser coherente con el nombre del propio documento, Reales Ordenanzas.

# Análisis comparativo de las Reales Ordenanzas

## Aspectos que podrían estar “politizados”

Desaparece el antiguo artículo 19 “La Bandera de España será la única que ondee en el asta ....”. Puede ser debido al criterio de limitar exclusivamente las RROO al comportamiento de las personas, y habrá que esperar a la normativa pendiente antes de emitir juicios prematuros... Pero es preocupante que no se diga, como se hace de otros artículos, que sigue en vigor a la espera de esa normativa.



### El no a la guerra

Se ha suprimido cuidadosamente la palabra guerra de las RROO. Podría ser debido a una modernísima concepción de la defensa que ya no prevé los conflictos clásicos entre estados, y por tanto la posibilidad de una declaración de guerra entre ellos y si en cambio el enfrentamiento de aquellos con organizaciones terroristas o estados fallidos, al margen del orden internacional. Pero me temo que no es el caso.

Por supuesto que hoy las situaciones son mucho más complejas que simplemente las de paz o guerra. Ahora las operaciones abarcan un amplísimo abanico que puede abarcar desde la guerra en su concepción más clásica, hasta la ayuda humanitaria, incluyendo dentro de ella la amplia gama del abanico de misiones conocidas en Europa como de Petersberg. Pero si se regula un código ético, no hay que perder de norte su aplicación para la situación más difícil y comprometida, que en el abanico expuesto anteriormente es el caso de guerra.

¿Por qué suprimirla de estas RROO?

Además, no es una palabra maldita. “Los trece artículos sobre el arte de la guerra” de Sun Tzu, libro de texto en las escuelas de negocio modernas, “El arte de la guerra” de Nicolás Maquiavelo, “De la guerra” de Von Clausewitz, o “Pensar la guerra” de Raymond Aron tratan el fenómeno de la guerra y son textos de reconocido prestigio a nivel mundial. La propia Constitución en su artículo 63.3 cita la guerra cuando se refiere a las funciones del Rey a quien corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz. En el preámbulo de la Ley Orgánica de Defensa Nacional se cita que “disminuyen las guerras de ámbito convencional pero proliferan los conflictos armados”, y la Ley Orgánica 13/1985 del Código Penal Militar hace repetidas referencias a “en tiempo de guerra”.

Si las medidas coercitivas, Código Penal Militar, hablan de guerra deberían hacerlo también las de carácter ético, RROO. Esta medida parece prestar más atención a eslóganes de la calle que a consideraciones serias sobre lo que deben reflejar las RROO.

### El “descubrimiento” de la exigencia ética

En el acto académico de la publicación de las nuevas Ordenanzas, la Ministra de Defensa señaló que las nuevas Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, recogen además de la igualdad “la exigencia ética de la sociedad española”.

Pero esa exigencia ética ya estaba presente desde mucho antes:

→ Ya estaba recogida en las anteriores Ordenanzas, si bien con menos extensión, pero luego la Constitución la señalaría en su artículo 10 “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”. Y si afectan a los españoles por supuesto

también a sus militares

→ En el título segundo. “Contra las Leyes y usos de la guerra” de la Ley Orgánica 13/1985 del Código Penal Militar, artículos 69 al 78, se explicitan como delitos, con las penas correspondientes toda una casuística sobre el trato de prisioneros, población civil etc, etc. Son muy claros y muy vinculantes.

→ Y hay un impulso moral con tanto o más peso que la normativa anterior. Es lo que Carl Jung, una de las grandes figuras del psicoanálisis, define como el “inconsciente colectivo” y que determina muchas pautas del comportamiento. Se ha ido modulando en el caso de los militares españoles a lo largo de la historia, con modelos como Guzmán el Bueno, Gonzalo Fernández de Córdoba, los descubridores y conquistadores, Ambrosio Spínola en el cuadro de las lanzas de Velázquez, la rendición de Breda, en un verso de Calderón de la Barca que durante siglos ha sido una de las principales normas del comportamiento ético del Ejército, y más recientemente, el año 1997 mientras se perfilaba el Plan Norte en el Ejército de Tierra, en un decálogo para un “Nuevo estilo de mando” cuyo primer artículo era el “respeto a la dignidad de la persona”.

→ Algunas muestras de esta exigencia ética. En 1991 los jefes de las tribus kurdas del norte de Irak enviaron una carta de agradecimiento a España donde textualmente decían “Esperamos que continúen ayudando a los pobres y a los humildes por todo el mundo”, agradeciendo el papel de nuestros paracaidistas. En 2006 los embajadores europeos en Kinshasa durante la difícil situación planteada durante las elecciones en la República Democrática del Congo enviaron otra carta resaltando la excepcional actuación de nuestros legionarios. Y entretanto, como todo el mundo sabe, Mostar había dedicado una de sus principales plazas a España por la labor de sus militares en Bosnia. Por lo tanto exigencia ética haberla ya la había y con excelentes resultados.

### Desequilibrio entre “humanización” y preparación para el combate

Está bien que se quiera resaltar aun más la citada exigencia ética. Lo que no está tan bien es que a la vez dismi-

nuyan sensiblemente los artículos dedicados a la preparación para el combate. El Título IV “De las operaciones”, dedica cinco artículos a las de combate, otros cinco a las de paz y humanitarias, seis a las de bienestar y seguridad de los ciudadanos, y nueve a las de ética en operaciones. Todo el mundo, profesionales y profanos, intuye las circunstancias de una misión de paz, humanitaria, de rescate, catástrofe... pero ¿y de combate?

El primer párrafo de Ardant du Picq en su conocido “Estudio sobre el combate” es muy relevante”. El combate es el objetivo final de los ejércitos, y el hombre es el instrumento principal del combate. En un ejército, no puede disponerse nada de manera inteligente -constitución, organización, disciplina, táctica, materias que se deben conocer como los dedos de la mano sin el conocimiento exacto de su principal elemento: El hombre y su estado de ánimo en el instante definitivo del combate”.

“El rostro de la batalla”, de John Keegan es uno de los grandes clásicos sobre el comportamiento humano en el campo de batalla y las circunstancias del combate que le afectan. Y tiene un párrafo al respecto, a mi juicio extraordinario, donde describe lo que es el combate tras analizar tres batallas muy importantes en la historia, Agincourt, Waterloo, y el Somme” Lo que las batallas tienen en común es humano: el comportamiento del hombre que trata de reconciliar su instinto de conservación, su sentido del honor, y alcanzar un objetivo por el que otros están dispuesto a matarle. El estudio de la batalla es siempre un estudio de temor y a menudo de coraje; siempre de liderazgo, a menudo de obediencia; siempre de obligación, a veces de insubordinación; siempre de ansiedad, a veces de catarsis; siempre de duda e incertidumbre, falta de información y error; a menudo también de fe y a veces de visión; siempre de violencia, a veces también de crueldad, auto sacrificio, compasión; sobre todo es siempre un estudio de solidaridad y a menudo también de desintegración, porque es hacia la desintegración de los grupos humanos hacia donde se dirige la batalla”.

S.L.A. Marshall, en su clásico “Men under fire”, da unas pinceladas sobre el mando en combate “la prueba de la aptitud para mandar es la de pensar con claridad frente a una contingencia inesperada u oportunidad. La improvisación es la esencia de la iniciativa en el combate, al igual que la iniciativa es la muestra suprema de la capacidad de decisión”.

# Análisis comparativo de las Reales Ordenanzas

Y en pleno siglo XXI el combatiente, especialmente en los empleos inferiores, puede disponer de mucha mas información y por tanto tener mas capacidad de decisión, puede disponer de mas apoyos, pero a la vez está mucho mas solo en el “vacío del campo de batalla”, con menor contacto físico con sus compañeros, y esto requiere una mayor fortaleza moral.

El artículo 3 de las nuevas Ordenanzas sobre el “Primer deber del militar” dice que es “la disposición permanente para defender a España, incluso con la entrega de la vida cuando fuera necesario..” lo que es un mandato excepcional que puede implicar un acto supremo de heroísmo o de generosidad. Y sin llegar a ese extremo, lo que no es tan excepcional es simplemente la posibilidad de tener que cumplir la misión en el entorno difícil, complejo y esencialmente psicológico del combate. Estas Ordenanzas se deberían haber redactado dando mas peso a ese combatiente del siglo XXI mas solitario, y “al hombre y su estado de ánimo en el instante definitivo del combate”, a la cohesión del grupo humano, a la iniciativa, descritos por Ardent du Picq, Keegan y Marshall, pensando algo más en los hombres, y mujeres, que tuvieran que enfrentarse a una situación límite como es combatir bajo fuego enemigo.

De unas RROO como las anteriores, para “guerreros” a los que se les recuerdan sus obligaciones humanitarias, paradójicamente dirigidas a unas fuerzas armadas donde primaba el servicio militar obligatorio, y cuando no se preveía un conflicto inmediato, se está pasando a otras RROO donde prima lo humanitario y se desdibuja la función del combatiente, cuando el cien por cien de sus destinatarios son profesionales, y cuando se están enfrentando en Afganistán a un escenario de alto riesgo.

## **La falta de consenso con la oposición**

Las Ordenanzas anteriores, redactadas siendo Ministro de Defensa el General Gutierrez Mellado, supusieron un salto gigantesco desde las de Carlos III en las que aun se hablaba de ejércitos reales, e introdujeron conceptos tan controvertidos en su momento como el artículo 34 “cuando las órdenes entrañen la ejecución de actos que sean contrarios... en particular contra la Constitución... ningún militar estará obligado a obedecerlas...”, y estaban respaldadas por el consenso de la gran mayoría de las

dos Cámaras. Las actuales tienen rango de Real Decreto, que es competencia exclusiva del Ejecutivo. Pero en un tema como este con estos antecedentes y por afectar a ciudadanos con una función muy especial dentro del Estado, no hubiese costado nada contar con la oposición. Lamentablemente parece ser que no ha sido así, y solo tienen el respaldo de un partido.

En resumen, bien la primera parte que refleja los importantes cambios producidos en el mundo, en la sociedad española y dentro de las Fuerzas Armadas. Razonable la segunda parte al sistematizar los artículos y suprimir aquellos que figuran en leyes de rango superior y que no son específicos de este Real Decreto. Regular la tercera parte con cierto sesgo partidista, que parece mas preocupado por la opinión pública y lo políticamente correcto que por los intereses y necesidades de los miembros de las Fuerzas Armadas.

***“El primer deber del militar... [es] la disposición permanente para defender a España, incluso con la vida cuando fuera necesario...”***

**Juan Narro Romero**

Desde su puesto de Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército participó en la redacción del decálogo para un “Nuevo estilo de mando”.